

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
DERECHOS HUMANOS**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
06 ABR. 2021  
Lic. Chirinos  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE CONSIDERA IMPROCEDENTE ORDENÁNDOSE EL ARCHIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 7, DE LA LEY DE LA COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**EXPEDIENTE: LXIV/CPDDHH/123/2020**

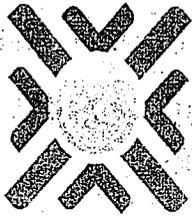
**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE.**

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
06 ABR. 2021  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARI

Las suscritas Diputadas: Magaly López Domínguez, Victoria Cruz Villar, Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Hilda Graciela Pérez Luis y Elisa Zepeda Lagunas, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción IX, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción IX; 64 fracción I, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración de esa Honorable Asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, con base en los ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1. En Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de marzo de 2020, el Diputado Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 7, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, presentada por el Ciudadano Diputado Timoteo Vásquez Cruz, integrante de la fracción



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

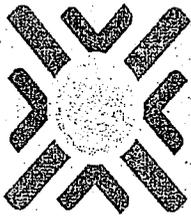
## COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

- parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, (MORENA).
2. Con fecha 06 de marzo del año que transcurre, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca turna a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia mediante oficio LXIV/A.L. /COM. PERM. /3738/2020, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 7, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, promovida por Ciudadano Diputado Timoteo Vásquez Cruz, integrante de la fracción parlamentaria de MORENA, integrándose el expediente número 123 del índice de este órgano parlamentario.
  3. Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Derechos Humanos, con fecha 05 de octubre del año 2020, se declaran en sesión extraordinaria para analizar y dictaminar el expediente número LXIV/CPDDHH/ 123/2020 del índice de la Comisión.

### CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

I.- En su exposición de motivos, el Ciudadano Diputado Timoteo Vásquez Cruz, promovente de la Iniciativa, expone que *para promover la investigación, estudio, enseñanza, capacitación y difusión especializada de los derechos humanos, es una prioridad y una necesidad del Estado Contemporáneo enmarcado en el nuevo orden constitucional de los derechos humanos y mediante dicho mecanismo brindar a la Sociedad Oaxaqueña todas las herramientas para la protección de sus derechos humanos.*

II.- Narra que *el seis de junio de año mil novecientos noventa se creó por Decreto Presidencial la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación Federal.*



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

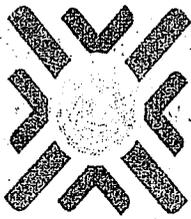
Así también refiere que, por reforma de fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y dos, se adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio del cual se elevó a rango constitucional a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Agrega que, con esa adición se logró modificar la naturaleza jurídica de dicha Comisión, como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica propia, aspecto que en el Estado de Oaxaca ya es una realidad, y que en la reforma de referencia se dispuso que en las entidades federativas se debían establecer organismo de protección de los derechos humanos, que al igual que la Comisión Nacional de Derechos Humanos debían conocer de quejas en contra de actos u omisiones de la naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen los derechos humanos.

Además de lo anterior, detalla que por reforma constitucional que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, la Comisión Nacional de Derechos Humanos obtuvo también autonomía de gestión y presupuestaria, sufriendo además una modificación a su denominación por la de Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

II.- El promovente refiere que, derivado de la creación de la Comisión de Derechos Humanos a nivel nacional y de la reforma constitucional federal del año mil novecientos noventa y dos antes referida, y el viernes 21 de Diciembre de 2007 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Especifica que, la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos inició sus funciones como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le encargó la protección, respeto, observancia,



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

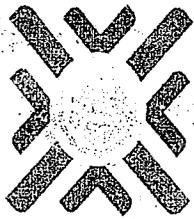
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

*promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en el marco que de estas emana.*

IV.- El promovente argumenta que se encuentra interesado en impulsar la observancia y cultura de los derechos humanos en el estado de Oaxaca, por lo que por medio de la reforma a la fracción V del artículo 7 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, plantea que para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión tendrá, entre otras, la atribución concerniente a impulsar la cultura de los derechos humanos en el estado, a través de la investigación, estudio, enseñanza, capacitación y difusión especializada, para que éstos se den a conocer a las y los servidores públicos y en general a la ciudadanía oaxaqueña, con lo que no solo se fortalecería la prevención de las violaciones a derechos humanos, sino que también se fomenta la especialización en dicho tema.

En ese sentido agrega que, *es de suma importancia hacer más eficiente la organización y operación de las dependencias de gobierno, e impulsar la profesionalización de los funcionarios públicos en el conocimiento y respeto de los Derechos Humanos. Fortalecer la correcta aplicación de la ley en el marco del respeto y la difusión de los derechos y obligaciones del ciudadano. Llevar a cabo campañas de difusión encaminadas a dar a conocer a la población el alcance de los derechos humanos a fin de que los conozcan y exijan su respeto. Establecer un enfoque de derechos Humanos en las funciones de las instituciones de gobierno, con especial atención a aquellas que atienden a grupos en situación de vulnerabilidad. Impulsar políticas de educación permanente mente en materia de Derechos Humanos a través del sistema educativo estatal, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación entre otros. Dotar de recursos suficientes a los responsables de los Derechos Humanos para acrecentar la efectividad de sus*



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

*acciones y recomendaciones. Promover el cumplimiento de las normas en las instituciones para impulsar el respeto a los derechos humanos y atender las recomendaciones emitidas por los organismos públicos de protección no jurisdiccional, buscando reparar las violaciones cometidas. Propiciar la armonización normativa de la legislación estatal con Los instrumentos jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos.*

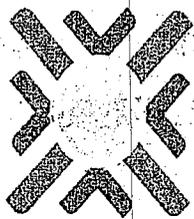
### CONSIDERANDOS: ANÁLISIS Y VALORACIÓN

**PRIMERO.** La Comisión Permanente de Derechos Humanos, es competente para conocer y emitir resolución respecto de las iniciativas presentadas al H. Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 63 y 65 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38 y 42 fracción IX del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** En nuestro estado, la instancia pública de protectora de Derechos Humanos fue creada en 1993 con el nombre de Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), bajo el gobierno del Licenciado Diódoro Carrasco Altamirano, definiéndola como un "organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto esencial de observar, proteger, promover, estudiar y divulgar los derechos humanos previstos en el orden jurídico mexicano"<sup>1</sup>. Sin embargo, al carecer de autonomía, se le consideraba una dependencia más del Poder Ejecutivo, en la que el presidente era nombrado por el Legislativo a propuesta del Ejecutivo.

**TERCERO.-** Para finales de los años noventa, distintas organizaciones defensoras de derechos humanos, demandaban la ciudadanización de la CEDH, pues veían una nula defensa de dicha comisión, por lo que de acuerdo a los estándares proveídos por los Principios de París, las organización y algunos académicos

<sup>1</sup> Art. 2 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 de enero de 1993



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

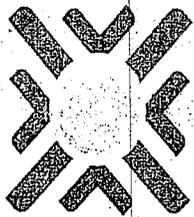
pugnaban por que se definiera un marco conceptual, un procedimiento de elección con participación de la sociedad civil, el nombramiento de una o un presidente con experiencia en el tema, y sobre todo una instancia con independencia de los poderes, así mismo pedía que el Consejo cumpliera también con estos requisitos, sin embargo años pasaron sin que estas voces fueran tomadas en cuenta, ya en el año 2007, durante sexenio como gobernador de Ulises Ruiz Ortiz, se realizó una reforma legislativa con la que se cambió el nombre a Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos, sin que ello implicara algún cambio trascendental en la actuación y la forma de en qué operaba dicha comisión, no fue hasta el año 2010, con la llegada de un gobierno de coalición encabezado por Gabino Cué Monteagudo, y una legislatura de avanzada que se logró una reforma de fondo a dicha instancia.

Por lo que en enero de 2012 fue aprobada por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO), y publicada el martes 14 de febrero de 2012 en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dicha reforma no solo implicaba el cambio de nombre, sino que se hicieron cambios en la naturaleza, objetivo, atribuciones y ámbito de competencia del organismo protector, también se facultaba a la defensoría para proponer modificaciones a las leyes y reglamentos para garantizar la protección de los derechos humanos, además de vigilar y evaluar políticas públicas para la prevención y en atención de las violaciones a los derechos humanos, se incluyeron nuevas figuras como la alerta temprana y las defensorías especializadas.<sup>2</sup>

**CUARTA.-** De tal suerte que con la reforma constitucional y legal dada en el año 2012, la Ley de la Comisión para la Defensa de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue abrogada por la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, aprobada el 13 de enero del 2012, mediante decreto No. 823, por lo que se considera improcedente la incitativa con proyecto de decreto que pretende reformar artículos de una ley ya abrogada y de una institución inexistente.

<sup>2</sup> Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Decreto Número 823 de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.-- Publicación de organizaciones civiles de Oaxaca, 2012.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

**QUINTA.** Con base en el análisis y estudio de la propuesta legislativa turnada, esta Comisión Permanente de Administración y Justicia considera improcedente la iniciativa propuesta, por las razones expuestas en los considerandos, en virtud de lo cual, una vez discutida la iniciativa somete a consideración del pleno el siguiente:

### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Derechos Humanos de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, considera improcedente aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 7, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, por ser una ley que fue abrogada por la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, por lo que se propone ordenar el archivo del expediente LXIV/CPDDHH/123/2020.

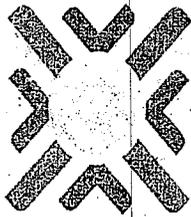
Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

### ACUERDO

**ÚNICO.-** La Comisión Permanente de Derechos Humanos de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, considera improcedente aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 7, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, por lo que se ordena archivar el expediente LXIV/CPDDHH/123/2020 del Índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos.

### TRANSITORIOS:

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

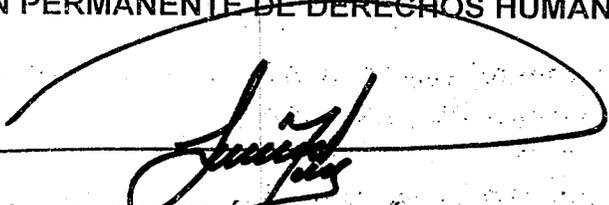
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

Dado en la **SEDE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.-**  
San Raymundo Jalpan, Oax., a 05 de octubre de 2020.

**ATENTAMENTE**

**COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS**



**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**  
**PRESIDENTA**



**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR**

**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS**

**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ**  
**GUERRA**



**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS**

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpán, Oaxaca, el 05 de octubre de 2020.

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE LXIV/CPDDHH/123/2020 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS. APROBADO EN SESIÓN DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL DOS.MIL VEINTE.